



DECRETO No. 0262- del 11 de Junio de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES MEDIANTE EL DECRETO 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DECLARADA MEDIANTE DECRETO 637 DE 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 315, 287 de la Constitución Política de Colombia, las contenidas en los artículos 2, 31 y 35 de la Ley 1617 de 2013; en los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, y en especial Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el **artículo 2** de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el **artículo 209** de la Constitución Política de Colombia establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que, el artículo **315** numeral **1** de la Constitución Política, establece que: "Son atribuciones del alcalde: ...Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."

Que mediante los Decretos **457** del 22 de marzo de 2020, **531** del 8 de abril de 2020, **593** del 24 de abril de 2020, **636** del 06 de mayo de 2020 y el Decreto **749** del 28 de mayo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones en



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE

NIT: 890 399 045-3



Página 2 de 5

virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del 01 de julio de 2020.

Que, el artículo **287** de la Constitución Política, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: **1.** Gobernarse por autoridades propias; **2.** Ejercer las competencias que les correspondan; **3.** Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; **4.** Participar en las rentas nacionales.

Que, el Presidente de la Republica de Colombia mediante Decreto **417** del 17 de marzo de 2020, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que, mediante Decreto **461** del 22 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto **417** de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000106943 del **22** de mayo de 2020, informo:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra 1,37.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 fue de 215. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a la misma fecha fue de 3,6%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días."

Que, a pesar de los ingentes esfuerzos por contener la pandemia en el Distrito de Buenaventura, a la fecha **09 de junio** de 2020, ya se registran **777 casos positivos** de COVID-19.

Que de conformidad con la declaración conjunta del 27 de marzo de 2020 del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, mencionan: «Estamos en una situación sin



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE

NIT: 890 399 045-3



Página 3 de 5

precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, la producción mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021.

Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas por la pandemia, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

Que el Gobierno Nacional ha identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto **637** del 6 de mayo de 2020, por lo que realizó una **modificación normativa temporal** que permitiera que las entidades territoriales efectuar las operaciones presupuestales que le resulten necesarias.

Así mismo, el Gobierno Nacional ha identificado que por la presencia del coronavirus COVID-19, ha generado una crisis que impacta de manera negativa todos los sectores de la economía.

Que las finanzas de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, no han sido ajenas al impacto negativo generado por el COVID-19, situación que ha ralentizado su desempeño, disminuyendo de manera significativa sus ingresos, la capacidad de pago de sus obligaciones, y amenazado el cumplimiento y logro de los objetivos misionales, especialmente aquellos relacionados con el bienestar común.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el **Decreto Legislativo 678** del 20 mayo de 2020, **facultó** a los Gobernadores y Alcaldes diferir los pagos de impuestos en el término de 12 meses y así mismo otorgó beneficios tributarios para aquellos contribuyentes con deudas actuales y anteriores.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario, que la Alcaldía del Distrito de Buenaventura, adopten las medidas establecidas por el Gobierno Nacional a fin de obtener un mejor recaudo y lograr un **alivio tributario** para sus contribuyentes.

Que los alivios tributarios decretados por el Gobierno Nacional, mejoran las condiciones para los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago, en el Distrito de Buenaventura.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** las medidas de gestión tributaria, financiera y presupuestal decretadas por el Gobierno Nacional, mediante Decreto **678** del 20 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de Distrito de Buenaventura, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de **Junio de 2021**.

Parágrafo: Tal beneficio se concederá a través de facilidades de pago, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agentes retenedores y demás obligados, lo soliciten por escrito ante la Dirección de Administración y Gestión Financiera, por medio electrónico o físico.

ARTÍCULO TERCERO: con el fin de recuperar cartera y generar mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago, a la entrada en vigencia del presente Decreto:

- A) Hasta el **31 de octubre** de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- B) Entre el **1 de noviembre** de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- C) Entre el **1 de enero de 2021** y hasta el **31 de mayo de 2021** se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1: Las medidas adoptadas en el presente artículo, se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2: Los Agentes Retenedores que no hayan presentado y pagado las Retenciones y/o Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, podrán descontarse solamente, las sanciones e intereses que se hayan generado.

Parágrafo 3. En los términos del Decreto 2106 de 2019, expedido por el Ministerio del Interior, el Distrito de Buenaventura, habilitará los medios de pago electrónicos necesarios, para facilitar el acceso de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados a las medidas adoptadas en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: A los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, que no se acojan a los beneficios tributarios establecidos en el presente decreto, se les continuara los procesos correspondientes, a fin de lograr el pago del respectivo tributo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT: 890 399 045-3



Página 5 de 5

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del martes **16 de junio** de 2020, y mantiene su vigencia mientras se conserve la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

Dado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, a los once (11) días de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
ALCALDE DISTRITAL

Proyectado: MAURICIO AGUIRRE – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA